



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN RECURSOS DE LA SECCIÓN C), NOMBRADA “CUTILLAS” Nº 21.831, DEMASÍA A CUTILLAS Nº 22.126 Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) “CUTILLAS”, UBICADA EN EL PARAJE LA ARBOLEJA-CUEVAS DE SOLÍNS, T.M. DE FORTUNA, A SOLICITUD DE ÁRIDOS CUTILLAS S.A..**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN RECURSOS DE LA SECCIÓN C), NOMBRADA “CUTILLAS” Nº 21.831, DEMASÍA A CUTILLAS Nº 22.126 Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) “CUTILLAS”, UBICADA EN EL PARAJE LA ARBOLEJA- CUEVAS DE SOLÍNS, T.M. DE FORTUNA, A SOLICITUD DE LA MERCANTIL ÁRIDOS CUTILLAS S.A.**, dentro del expediente AAU20100056, promovido por ÁRIDOS CUTILLAS S.A. C.I.F. A30298376, y órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental.

**Primero.** El proyecto referenciado se somete a la evaluación de impacto ambiental de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES:

- El 18 de diciembre de 1995 la entonces Dirección General de Protección Civil y Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera para la extracción de áridos denominada “Cutillas”, en el término municipal de Fortuna, promovido por Áridos Cutillas S.A. (BORM nº 7 de 10 de enero de 1996).
- De conformidad con el régimen jurídico a fecha de las actuaciones, el 20 de enero de 2010 la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas remite Documento Ambiental, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyecto para “explotación de las canteras: Cutillas, Cutillas nº 21.831, y demasía a Cutillas nº 22.126”, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Áridos Cutillas, S.A.

Considerando que el proyecto se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante LPAI), y al objeto de determinar si debía ser sometido a Evaluación Ambiental, la entonces Dirección General de





Planificación, Evaluación y Control Ambiental realiza consulta en virtud del artículo 85.2 de la LPAI, a los órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

- El 15 de marzo de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente dicta resolución por la que adopta la decisión de someter a evaluación ambiental un proyecto de “explotación de las canteras: Cutillas, Cutillas nº 21.831, y demás a Cutillas nº 22.126”, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Áridos Cutillas, S.A.
- Con fecha febrero de 2013 el procedimiento se halla en la fase de información pública y consultas, según lo previsto en el artículo 93 de la LPAI, y el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por **Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.**
- Con fecha 23 de febrero de 2013 se publica en el BORM nº 45 anuncio por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y el plan de restauración del nuevo proyecto de explotación para la autorización de explotación titulada “Cutillas”, y de la concesión titulada “Cutillas” n.º 21.831 y “Demasia a Cutillas” n.º 22.126, sitas en el término municipal de Fortuna, con n.º de expediente 3M09EP967 y 56/10 AU/AU de E.I.A., promovido por Áridos Cutillas, S.A.
- El 1 de junio de 2015 el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera) remite a la Dirección General de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de explotación y documentación para la tramitación de la Autorización Ambiental Única, así como las respuestas y alegaciones resultantes de la fase de información pública y consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas, para el inicio de la evaluación de impacto ambiental, según lo establecido en *el art.12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.* y art. 94 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada.*
- El órgano sustantivo consultó a las administraciones públicas y organismos siguientes:





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	-
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (CHS)	26/03/2013 10/03/2020 14/10/2020
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Servicio de Información e Integración Ambiental	25/10/2013
D.G. DE BIENES CULTURALES. Servicio de Patrimonio Histórico	19/02/2013 25/06/2014
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	-
ANSE (Murcia)	-

- En la documentación remitida por el órgano sustantivo se incluye oficio del Ayuntamiento de Fortuna con Registro de salida el 30 de enero de 2015, sobre actuaciones conforme al artículo 50A.2) de la LPAI, consulta vecinal y edictal; donde consta escrito de alegaciones de vecino (Registro de entrada nº 43 de 17 de diciembre de 2014).
- Con fecha octubre de 2013 el titular redacta documento ANEXO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, dando respuesta a alegaciones referidas en sendos informes de CHS y de DG de Bienes Culturales.
- Con fecha mayo de 2015 el titular redacta documento ANEXO (3) AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL dando respuesta a alegaciones vecinales.
- Con fecha octubre de 2019 el titular redacta documento ANEXO PERÍMETRO EFECTIVO DE APROVECHAMIENTO DE LA CANTERA "CUTILLAS", CDE nº 21831 "CUTILLAS" y nº 22126 "DEMÁSÍA A CUTILLAS), dando respuesta al requerimiento del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, según informe de 30/03/2019, para reducir el perímetro efectivo en cumplimiento de lo indicado por el Servicio de Información e Integración Ambiental en su informe de 25 de octubre de 2013.
- El titular aporta INFORME: ANEXO AL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE LA CANTERA CUTILLAS, CUTILLAS Nº 21.931 Y DEMASÍA A CUTILLAS Nº 22.126





redactado por el geólogo D. Gabino Martínez Rosa con fecha agosto 2020, en respuesta a informe desfavorable de CHS con referencia EAC-73/2010 de fecha 10/03/2020.

- El 14/10/2020 CHS emite informe favorable al Anexo anterior presentado con el condicionado final al proyecto.
- Con fecha 08/03/2021 el Ayuntamiento de Fortuna emite informe relativo a respuesta a alegaciones vecinales.
- Con fecha 08/09/2023 el Servicio de Minas de la DGEAIM emite informe relativo a respuesta a alegaciones vecinales.

Las respuestas de la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y del trámite de información pública municipal, así como las actuaciones y la respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y resto de documentación que consta en el expediente, el proyecto corresponde a la ampliación de la actividad existente, a desarrollar sobre las autorizaciones administrativas Cantera “Cutillas” de sección A, CDE “Cutillas” nº 21.831 con 6 cuadrículas sección C y CDE “Demasia a Cutillas” nº 22.126 con 2,8 cuadrículas sección C.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia documentación aportada por el promotor.

**Tercero.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido los trámites legales y reglamentarios establecidos en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Respecto a la vigencia y a la modificación de la declaración de impacto ambiental se aplica la regulación establecida en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en la *Disposición transitoria primera. Régimen transitorio* de la misma.





**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 6 de octubre de 2023 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Una vez realizado el análisis y en base al Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, el Informe concluye que no se prevé que el *proyecto de explotación para el aprovechamiento de la Concesión de Explotación recursos de la sección C), nombrada "Cutillas" nº 21.831, Demasía a Cutillas nº 22.126 y la explotación de recursos de la sección A) "Cutillas", ubicada en el paraje La Arboleja- Cuevas de Solíns-*, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando la aprobación definitiva del proyecto referenciado incorpore, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al informe, las condiciones recogidas en el mismo e incorporadas a la declaración de impacto ambiental.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 6 de octubre de 2023, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**Primero.** A los solos efectos ambientales, formular Declaración de Impacto Ambiental del **PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN RECURSOS DE LA SECCIÓN C), NOMBRADA "CUTILLAS" Nº 21.831, DEMASÍA A CUTILLAS Nº 22.126 Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) "CUTILLAS", UBICADA EN EL PARAJE LA ARBOLEJA- CUEVAS DE SOLÍNS, T.M. DE FORTUNA, A SOLICITUD DE LA MERCANTIL ÁRIDOS CUTILLAS S.A.**., en la que se determina





que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remitir la Declaración de Impacto Ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

**Quinto.** Notificar al interesado, al órgano sustantivo -la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera- y al Ayuntamiento de Fortuna en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Jorge Ibernón Fernández.

---

## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

25/11/2023 18:21:17

23/11/2023 09:49:58 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-134322c-8bb7-c7e6-ued5-0050509b6280





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

La mercantil ÁRIDOS CUTILLAS S.A. dispone de una explotación de calizas a cielo abierto destinada a la producción de áridos para construcción en el paraje denominado “La Arboleja-Cuevas de Solins”, término municipal de Fortuna.

La cantera denominada “CUTILLAS” actualmente tiene autorizada una superficie (según informe de Medio Natural que genera este Estudio de Impacto Ambiental) de 81,50 has, ubicada en Fortuna, polígono núm.7, parcelas 51, 66, 60 (particular); polígono núm.35, parcelas 332 y 323.

El proyecto de explotación supone un incremento de 42,33 hectáreas, alcanzando una superficie afectada al finalizar la explotación de 123,83 hectáreas, para área de bancos, instalaciones, escombreras, etc.

Se trata de una cantera en montes públicos (Ayuntamiento de Fortuna) y privados.

El proyecto corresponde a la ampliación de la actividad existente, a desarrollar sobre las autorizaciones administrativas siguientes:

Cantera “Cutillas” de sección A.

CDE “Cutillas” nº 21.831 con 6 cuadrículas sección C

CDE “Demasia a Cutillas” nº 22.126 con 2,8 cuadrículas sección C.





COORDENADAS U.T.M. DE LA CANTERA "CUTILLAS"		
PUNTOS	X	Y
P <sub>1</sub>	662.604	4.234.780
P <sub>2</sub>	662.631	4.234.993
P <sub>3</sub>	662.675	4.235.690
P <sub>4</sub>	662.897	4.235.740
P <sub>5</sub>	662.950	4.235.874
P <sub>6</sub>	662.860	4.235.934
P <sub>7</sub>	662.788	4.236.100
P <sub>8</sub>	662.705	4.236.192
P <sub>9</sub>	662.697	4.236.311
P <sub>10</sub>	662.692	4.236.334
P <sub>11</sub>	662.655	4.236.302
P <sub>12</sub>	662.603	4.236.195
P <sub>13</sub>	662.584	4.236.250
P <sub>14</sub>	662.491	4.236.218
P <sub>15</sub>	662.481	4.236.192
P <sub>16</sub>	662.457	4.236.264
P <sub>17</sub>	662.425	4.236.300
P <sub>18</sub>	662.445	4.236.369
P <sub>19</sub>	662.406	4.236.364
P <sub>20</sub>	662.389	4.236.385
P <sub>21</sub>	662.352	4.236.370
P <sub>22</sub>	662.322	4.236.380
P <sub>23</sub>	662.287	4.236.413
P <sub>24</sub>	662.230	4.236.485
P <sub>25</sub>	662.213	4.236.626

COORDENADAS DE LA CANTERA C.D.E. "CUTILLAS" Nº 21.831		
PUNTOS	LONGITUD	LATITUD
P <sub>1</sub>	-1°09'20"	38°16'00"
P <sub>2</sub>	-1°09'00"	38°16'00"
P <sub>3</sub>	-1°09'00"	38°15'20"
P <sub>4</sub>	-1°08'40"	38°15'20"
P <sub>5</sub>	-1°08'40"	38°14'40"
P <sub>6</sub>	-1°09'00"	38°14'40"
P <sub>7</sub>	-1°09'00"	38°15'00"
P <sub>8</sub>	-1°09'20"	38°15'00"
P <sub>9</sub>	-1°09'20"	38°15'20"
P <sub>10</sub>	-1°09'40"	38°15'20"
P <sub>11</sub>	-1°09'40"	38°15'40"
P <sub>12</sub>	-1°09'20"	38°15'40"

COORDENADAS DE LA CANTERA C.D.E. "DEMASIA A CUTILLAS" Nº 22.126		
PUNTOS	LONGITUD	LATITUD
P <sub>1</sub>	-1°09'00"	38°16'00"
P <sub>2</sub>	-1°08'30,84"	38°16'00"
P <sub>3</sub>	-1°08'30,84"	38°15'44,6"
P <sub>4</sub>	-1°08'50,84"	38°15'44,6"
P <sub>5</sub>	-1°08'50,84"	38°15'24,6"
P <sub>6</sub>	-1°08'30,84"	38°15'24,6"
P <sub>7</sub>	-1°08'30,84"	38°14'40"
P <sub>8</sub>	-1°08'40"	38°14'40"
P <sub>9</sub>	-1°08'40"	38°15'20"
P <sub>10</sub>	-1°09'00"	38°15'20"

El perímetro efectivo de la explotación será el siguiente (coordenadas UTM ETRS89 30N):

23/11/2023 09:49:58 MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-1343122c-8bb7-c7e6-ae65-00505696280





P	X	Y	P	X	Y
P1	662.411,09	4.234.883,30	P43	661.339,45	4.235.936,27
P2	662.339,44	4.234.878,26	P44	661.313,45	4.235.966,27
P3	662.287,44	4.234.883,26	P45	661.302,45	4.236.010,27
P4	662.260,44	4.234.891,26	P46	661.304,45	4.236.045,27
P5	662.222,44	4.234.898,26	P47	661.334,45	4.236.099,27
P6	662.217,44	4.234.916,26	P48	661.352,45	4.236.141,27
P7	662.225,44	4.234.962,26	P49	661.384,45	4.236.167,27
P8	662.219,44	4.234.984,26	P50	661.416,45	4.236.190,27
P9	662.203,44	4.235.024,26	P51	661.324,45	4.236.304,27
P10	662.118,44	4.234.994,26	P52	661.331,29	4.236.347,49
P11	662.076,44	4.234.988,26	P53	661.366,45	4.236.370,27
P12	662.028,44	4.234.997,26	P54	661.415,45	4.236.347,27
P13	662.019,44	4.235.000,26	P55	661.464,45	4.236.351,27
P14	662.018,44	4.235.025,26	P56	661.525,45	4.236.317,27
P15	662.043,44	4.235.048,26	P57	661.587,45	4.236.343,27
P16	662.018,44	4.235.058,26	P58	661.655,45	4.236.309,26
P17	661.987,44	4.235.094,26	P59	661.689,45	4.236.268,26
P18	661.978,44	4.235.112,26	P60	661.879,45	4.236.187,26
P19	661.974,44	4.235.150,26	P61	661.965,45	4.236.150,26
P20	661.955,44	4.235.150,26	P62	662.018,44	4.236.152,26
P21	661.954,44	4.235.230,26	P63	662.077,44	4.236.163,26
P22	661.972,44	4.235.272,26	P64	662.129,44	4.236.145,26
P23	661.975,44	4.235.301,26	P65	662.149,44	4.236.118,26
P24	661.949,44	4.235.292,26	P66	662.158,44	4.236.084,26
P25	661.909,44	4.235.295,26	P67	662.181,44	4.236.056,26
P26	661.908,44	4.235.349,26	P68	662.213,44	4.236.082,26
P27	661.709,44	4.235.430,27	P69	662.263,44	4.236.083,26
P28	661.655,45	4.235.471,27	P70	662.314,44	4.236.089,26
P29	661.658,45	4.235.503,27	P71	662.346,44	4.236.053,26
P30	661.627,45	4.235.513,27	P72	662.371,44	4.235.982,26
P31	661.561,45	4.235.569,27	P73	662.381,44	4.236.007,26
P32	661.537,45	4.235.610,27	P74	662.474,44	4.236.040,25
P33	661.508,45	4.235.604,27	P75	662.544,44	4.236.092,25
P34	661.440,45	4.235.641,27	P76	662.581,44	4.236.126,25
P35	661.403,45	4.235.671,27	P77	662.594,44	4.235.984,25
P36	661.383,45	4.235.761,27	P78	662.677,44	4.235.892,25
P37	661.357,45	4.235.751,27	P79	662.749,44	4.235.726,25
P38	661.332,45	4.235.805,27	P80	662.839,44	4.235.666,25
P39	661.366,45	4.235.818,27	P81	662.786,44	4.235.532,25
P40	661.373,45	4.235.829,27	P82	662.564,44	4.235.482,26
P41	661.385,45	4.235.855,27	P83	662.532,57	4.234.990,17
P42	661.369,45	4.235.909,27	P84	662.511,67	4.234.951,17

Este perímetro engloba una superficie total de 123,83 has.





Los terrenos están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido por el planeamiento UNpp (MP Monte Público) y NUpp (AG Agrícola).

Con fecha 08/07/2008 se emite, por parte del Ayuntamiento de Fortuna Acuerdo complementario a la aprobación provisional del Plan general Municipal de Ordenación de Fortuna.

Con fecha 23/03/2010 se dicta Orden (nº549 de 29/03/2010), por parte de la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Consejería de fecha 08/06/2009, relativa a aprobación definitiva parcial a reserva de subsanación de deficiencias del PGMO de Fortuna (expediente 85/20004 de planeamiento). En dicha Orden se concluye que, " ya en la Orden de Aprobación Definitiva del Plan General quedó resuelta esta incoherencia en el documento, dando por válido lo establecido en el art.79, que contempla **la actividad extractiva autorizada como uso permitido con carácter excepcional en el NUpp (MP) y NUpp (AG), respondiendo así a lo solicitado en el recurso.**"





## ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

El núcleo de población más próximo a la explotación es el siguiente:

- Hoyahermosa-Fortuna-, situado a 100 m.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Sierra de la Pila (160 m).
  - o LIC (ES6200003) Sierra de la Pila (160 m).
  - o ZEPA (ES0000174) Sierra de la Pila (160 m).
  - o Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (17 km)

El acceso a la cantera se hace partiendo de la población de Fortuna en dirección norte, hacia Los Baños. A la altura del km.16 dirección a la S<sup>a</sup> del Corque se accede por una carretera asfaltada que conduce hacia la zona de canteras de Fortuna. Esta vía pública enlaza la zona de producción de áridos con Fortuna y desde esta población, por la carretera regional 3.223, con la general Murcia-Alicante en Laderas de Campillo, a unos 12 kms. de Murcia.

## INSTALACIONES Y EQUIPOS

En la instalación se emplean básicamente los equipos siguientes:

MAQUINARIA MÓVIL		
UNIDADES	EQUIPO	POTENCIA (CV)
6	Pala cargadora	6 x 690
4	Tractores de cadenas	4 x 770
6	Dúmper-Camiones	6 x 650
4	Perforadora	4 x 370
1	Retroexcavadora	1 x 190
1	Carretilla elevadora	1 x 80
1	Mini-pala cargadora-barredora	1 x 46
MAQUINARIA FIJA		
UNIDADES	EQUIPO	POTENCIA (KW)
2	Planta trituración y clasificación 700 t/h	2 x 948
INST.AUXILIARES		
UNIDADES	EQUIPO	POTENCIA (KW)
3	Centro transformación eléctrica	3 x 1.280 (kVAs)
2	Depósito enterrado gasóleo A	-





Potencia eléctrica instalada: 3.820 kVAs.

## PROCESOS

La explotación del recurso se realiza a cielo abierto en bancos descendentes, por las características de los materiales a extraer (Calizas masivas) y el uso a que se destinan.

Los bancos de extracción tienen una altura de 20 m y anchura de 40 m y talud vertical.

El talud final de cantera será el mismo que el de los bancos de explotación  $(1V/2H) = 27^\circ$

### Arranque.

Las labores de arranque consisten en el desmonte por medios mecánicos y utilizando explosivos. Se realiza un plan de trabajo consistente en la extracción de todo el material por medios mecánicos utilizando solo el explosivo cuando la dureza del material haga inviable el uso de la maquinaria.

El arranque por medios mecánicos consiste en el ripado y empuje del material hasta el borde del frente de trabajo. (Realizándose esto con tractores de cadenas D-10 y D-11).

Para el uso de explosivos se realiza una perforación, una posterior carga de explosivos y la voladura. Los diámetros de perforación, profundidad y carga de los barrenos serán indicados en el Proyecto de Voladuras presentado anualmente. (Para la perforación de los barrenos se utilizan carros perforadores dotados de captadores de polvo).

### Carga.

Una vez arrancado el material en el pie del talud, la empresa utiliza palas cargadoras de ruedas para su carga en los Dumpers.

### Transporte.

Una vez cargado el material en los Dumpers, estos lo transportan, por pistas mineras asfaltadas, a la planta de tratamiento de áridos, situada dentro del perímetro de la cantera. El vertido del material se realizará en la tolva primaria de la planta de tratamiento de áridos, en una zona determinada a tal fin.

### Tratamiento.

En la explotación hay dos plantas de tratamiento de áridos con una capacidad de tratamiento de 700 Tn/hora cada una.

La instalación de machaqueo y clasificación consiste esencialmente en una trituración primaria del todo uno, que será reducido, y tras una serie de cribas y cintas se obtiene el producto principal que es el árido en varios tamaños.





### Almacenaje.

El almacenaje de materias primas y productos intermedios ocupa una superficie de 35.500 m<sup>2</sup>, estando este situado en montones (uno por cada tipo de producto) repartidos por toda la explotación.

### Transporte de material acabado.

Los camiones entran en la explotación por una carretera asfaltada hasta la zona de las tolvas, se sitúa debajo de la tolva y carga la bañera del camión por medios hidráulicos, volviendo a salir a la red viaria por carretera de acceso a la cantera.

### CAPACIDAD DE PRODUCCION

El total de reservas explotables para el nuevo proyecto de explotación de la cantera "CUTILLAS" es de 88.400.000 m<sup>3</sup>, con un aprovechamiento del 97% (85.750.000 m<sup>3</sup>).

La previsión para máxima capacidad de producción anual será:

PRODUCCIÓN	VOLUMEN (m3)	TONELADAS (2,55 t/m3)
Estéril	30.000	76.500
Aprovechable	970.000	2.473.500
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>	<b>2.550.000</b>

### CONSUMO DE RECURSOS

RECURSO	CONSUMO ANUAL
Agua	1.160 m3
Gasóleo A	1.180.000 litros
Electricidad	5.000 MWh
Aceites y grasas lubricantes	2.500 kg
Explosivos	400.000 kg

GENERACIÓN DE RESIDUOS (ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)

RESIDUOS PELIGROSOS	< 10 t/año
RESIDUOS NO PELIGROSOS	< 1.000 t/año





## VERTIDOS

No procede.

## PLAN RESTAURACIÓN

La morfología futura de la explotación minera, en lo que respecta a la topografía final de ésta, consistirá en una serie de bancos con una altura máxima de 20 m., con suelos arrellanados, que serán vegetados con el fin de implantar en los mismos una vegetación forestal, constituida por especies de tipo leñoso como el juniperus oxycedrus subsp oxycedrus, quercus coccifera, pistacia lentiscus, pinus halepensis (pino carrasco), thymus vulgaris (tomillo), rosmarinus officinalis (romero), así como de tipo herbáceo como psoralea bituminosa (leguminosa), stipa tenacissima (gramínea), y brachypodium sp. (gramínea), especies estas que abundan en la zona y que una vez desarrolladas mitigaran el impacto visual así como la posible generación de escorrentías de agua de lluvia.

## RESIDUOS MINEROS

En la explotación se utiliza una escombrera, moderadamente confinada en una vaguada, situado en la zona norte de la explotación, los estériles se utilizan como plataforma de trabajo.

La superficie a ocupar por la escombrera es de 92.217 m2, con una altura aproximada de 40 m, lo que da una capacidad aproximada de unos 1.844.340 m3, más que suficiente para los estériles generados en la explotación.

## RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

Personal empleado	25
Turnos de producción/día (arranque frentes)	1
Días trabajo/año	222
Horas trabajo/año	1.776

## 2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

Respuesta de las Administraciones consultadas respecto al estudio de impacto ambiental del proyecto técnico, según artículo 93 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental





Integrada, y art.9 del R.D.L.1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

A continuación se enumeran los informes y alegaciones recibidos:

ORGANISMO	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	N/C
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	26/03/2013 10/03/2020 14/10/2020
D.G. DE MEDIO AMBIENTE	25/10/2013
D.G. DE BIENES CULTURALES	19/02/2013 25/06/2014
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	N/C
ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE (ANSE)	N/C

#### DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR:

- EIA de octubre 2012
- Proyecto técnico explotación septiembre 2009
- Anexo al Proyecto de explotación diciembre 2012 (modificación perímetro explotación)
- Estudio específico de la vegetación y flora en el ámbito del proyecto. Noviembre 2012.
- Estudio de la fauna silvestre en el entorno de las canteras denominadas "Cutillas", "Cutillas" N° 21.831 y "Demasía a Cutillas" N° 22.126 (T.M. de Fortuna, Murcia). Noviembre 2012.
- Estudio de afecciones sobre la RED NATURA 2000. Noviembre 2012.
- Anexo al EIA octubre 2013 (respuesta a CHS y Bienes Culturales)
- Anexo (3) al EIA mayo 2015 (respuesta alegación vecinal)
- Perímetro efectivo cantera octubre 2019 (respuesta requerimiento SGDA según informe SIIA)
- informe-anexo al proyecto de regularización de la cantera "Cutillas". -GEOTEC agosto 2020 (respuesta a informe de CHS).
- Memoria de intervención arqueológica. Aplicación Medidas Correctoras Cantera de Áridos "Cutillas" en Paraje de "Hoyahermosa", (T. M. Fortuna).-Abril 2014

#### 2.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

-La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA indica en su informe de fecha 26/03/2013 que:





*“1. Será pertinente el dictamen o, en su caso, la autorización por parte de este organismo de cuenca, sobre la ampliación de esta actividad junto a la Rambla de la Parra, al ubicarse en zona de policía de DPH.*

*2. El destino final de los posibles lixiviados generados y aguas residuales no será otro que un depósito estanco para que pueda ser retirado por un gestor autorizado.*

*3. El total de cuadrículas del perímetro de ampliación propuesto solapa terrenos de ALTA PERMEABILIDAD Y ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.028 “BAÑOS DE FORTUNA”, donde se considera que sería la zona principal de recarga (y/o posible contaminación) de dicha unidad, ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno.*

*...se podría acondicionar la delimitación por el sector Sur para desafectar el acuífero Baños de Fortuna, y se propone anular los vértices del “Perímetro efectivo” P2, P3 y P4; y modificar el vértice P1=P70 a las coordenadas (UTM-ED50) APROX. SIGUIENTES: X= 662.650; Y= 4.235.270.*

*4...se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).*

Esta alegación fue respondida por el promotor según la documentación ANEXO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL octubre 2013.

- La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA emite informe desfavorable de fecha 10/03/2020 de contestación a las alegaciones incluidas en el ANEXO de octubre de 2013:

*“...se informa desfavorablemente al proyecto de ampliación de la explotación solicitada, por incrementar la presión de la carga de solutos en las zonas de infiltración de la masa de agua subterránea 070.028 “BAÑOS DE FORTUNA”, masa en riesgo por intrusión salina, y por el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales. Asimismo, por la falta de información y acreditación de las fuentes de suministro de agua para el proyecto actual como para el futuro de ampliación.”*

Esta alegación fue respondida por el promotor según la documentación INFORME: ANEXO AL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE LA CANTERA CUTILLAS, CUTILLAS Nº 21.931 Y DEMASÍA A CUTILLAS Nº 22.126”. GEOTEC. agosto 2020, donde se justifica el consumo y origen





del suministro de agua, se aporta estudio geológico e hidrogeológico del área afectada por infiltración de la masa de agua subterránea, y se propone un nuevo perímetro de explotación.

-La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA emite nuevo informe de fecha 14/10/2020 de contestación a las alegaciones incluidas en el INFORME ANEXO de agosto de 2020:

*“...se informa favorablemente a la propuesta de modificación del futuro, si bien con las condiciones de cumplimiento “sine qua non” establecidas y acordadas en los apartados 1 (modificación de los límites inicialmente previstos), 2 (afección a manantial Fuente Hoya Hermosa), y las del resto de requerimientos”.*

El condicionado de este informe se reproduce en el apartado 5 del Anexo de esta resolución.

## 2.2. Dirección General de Medio Ambiente- Servicio de Información e Integración Ambiental.

El Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe de fecha 25/10/2013 con el contenido siguiente:

- Objeto y alcance, antecedentes y descripción del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- Consideraciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado, relativas a:
  - Directrices a tener en cuenta en el Plan de Restauración.
  - Exclusión de una superficie aproximada de 13,5 has de terreno forestal situada al sur de la superficie propuesta, aún no afectadas por la explotación, y perteneciente al Monte Público C.U.P.nº52 “Cabezo del Sastre”.
- Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
  - La zona de actuación puede constituir parte del área de campeo de rapaces rupícolas protegidas (águila real, halcón peregrino y búho real) con nidos próximos (más de 1 km de distancia). Medidas para minimizar el posible impacto de la actividad a la fauna.
  - Evitar afección al trazado de la vía pecuaria “Vereda de la Parra” situada al sur del área propuesta, con exclusión de la referida superficie de 13,5 has.

El titular emite documento PERÍMETRO EFECTIVO O DE APROVECHAMIENTO DE LA CANTERA “CUTILLAS”, “CUTILLAS” Nº 21.831 Y “DEMASIA A CUTILLAS” Nº 22.126, con fecha octubre 2019, dando respuesta al requerimiento del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental





según informe de 30/03/2019, para reducir el perímetro efectivo en cumplimiento de lo indicado por el Servicio de Información e Integración Ambiental en su informe de 25 de octubre de 2013.

### 2.3. Dirección General de Bienes Culturales- Servicio de Patrimonio Histórico.

El Servicio de Patrimonio Histórico emite informe de fecha 19/02/2013 que concluye con:

*“... Se debe, por tanto, corregir los planos del proyecto y del estudio de impacto, reflejando las áreas arqueológicas no susceptibles de explotación, en tanto no se realicen las pertinentes actuaciones arqueológicas y se cuente, en su caso, con autorización expresa de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural. Asimismo, debe incluirse entre la Documentación Cartográfica del Estudio de Impacto Ambiental el plano de yacimientos y áreas con hallazgos arqueológicos, con plasmación del Yacimiento arqueológico medieval del Collado del Molinero, así como del área con Hallazgos prehistóricos y covachas del paraje La Hoya Hermosa-La Boleja. Dicho plano se encuentra entre los que se recogen en el estudio arqueológico presentado. Paralelamente debe incorporarse a la documentación en el Anexo de Autorizaciones y concesiones copia de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 11 de octubre de 2012, así como recogerse las condicionantes para la futura explotación en los textos referidos al Plan de Vigilancia (punto 9.1.3), Medidas protectoras (pp- 140 y ss) y en el punto 9 con conclusiones sobre impactos (pp. 193 y ss).”*

Esta alegación fue respondida por el promotor según la documentación ANEXO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL octubre 2013. “Que se han contratado las correspondientes medidas correctoras complementarias, estando pendientes de las conclusiones de las mismas y el posible levantamiento de las restricciones impuestas a las mismas.”

El Servicio de Patrimonio Histórico emite notificación de fecha 25/06/2014, conteniendo resolución dictada con fecha 16/06/2014 por la Dirección General de Bienes Culturales, autorizando, desde el punto de vista arqueológico, la finalización de la ejecución del proyecto de ampliación de la cantera Áridos Cutillas S.A. en el paraje de “Hoyahermosa”, en Fortuna, en base a informe técnico de 10/06/2014 emitido por esa Dirección General relativo a la memoria de actuación arqueológica preventiva en aplicación de medidas correctoras para dicho proyecto, presentada por D. Jesús Bellón Aguilera, con fecha de entrada 29/04/2014.





#### 2.4. Informe con relación a información vecinal: Alegaciones presentadas por el vecino JBB con fecha 7/01/2015.

*“...Que soy dueño en pleno dominio de una serie de parcelas cercanas la supuesta instalación de la ampliación o nueva cantera, con lo que me veo afectado por la posible instalación de dicho negocio..../...”*

*Que para la extracción de esta materia prima se debe realizar mediante la utilización de explosivos, además de la utilización de maquinaria pesada, lo que conlleva todo esto a que se produzca una serie de ruidos insoportables, y el peligro que conlleva la utilización de estos productos peligrosos, y teniendo en cuenta la cercanía donde se encuentran ubicadas mi vivienda habitual, al igual que la instalación ganadera de la que soy propietario, todo esto me perjudica directamente tanto a mi como mi familia. Por lo que en conclusión no estoy de acuerdo con la instalación de la nueva cantera o ampliación de la misma, puesto que considero como vecino y perjudicado directo, bien por la acumulación de contaminación ambiental, como con la contaminación acústica debido al incremento de ruidos, y la peligrosidad de la actividad debido a los materiales utilizados para la extracción, me va a repercutir negativamente al cien por cien en mi vida diaria.”*

Esta alegación fue respondida por el promotor según la documentación ANEXO (3) AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL mayo 2015.

Al respecto, se tienen los siguientes informes de valoración sobre la respuesta del promotor a esta alegación:

-AYUNTAMIENTO DE FORTUNA: Informe de fecha 8 de marzo de 2021 donde se indica que:

*“Deberá justificar el cumplimiento de los valores establecidos en el Anexo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.”*

-SERVICIO MINAS (DGEAIM): Informe de fecha 8 de septiembre de 2023 donde se indica que:

*“Respecto a las alegaciones presentadas por JBB el 07/01/2015 la mercantil presentó en mayo de 2015 respuesta a dichas alegaciones justificando que tanto a nivel de ruido como de vibraciones se está por debajo de lo permitido en la legislación vigente y aportando copia de los controles de vibraciones realizados durante los últimos años (2007 a 2012 junto a la vivienda situada más cerca de la zona a realizar las voladuras en la explotación, la cual dista aproximadamente 500 metros dicha zona, e informes sobre el nivel de ruido exterior.*





*A la vista de la documentación aportada por la mercantil se comprueba que en los controles de las vibraciones realizadas sobre la vivienda más próxima a las zonas de voladuras no se han superado los niveles considerados como riesgo, y establecidos en los criterios de prevención de daños especificados en la Norma UNE 22.381-93, Control de Vibraciones producidas por voladuras, según el tipo de estructura, así como que la onda aérea registrada se encuentra en nivel seguro.*

*Consultados los proyectos de voladuras, presentados junto a los planes de labores anuales, se comprueba que no se ha modificado los parámetros de las voladuras, manteniéndose por tanto la carga máxima instantánea a detonar, que es la que determina el nivel máximo de vibraciones que se podrían producir.*

*De acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores, las voladuras a realizar en dentro del proyecto de explotación para el aprovechamiento de la Concesión de Explotación recursos de la sección C), nombrada "Cutillas" nº 21.831, Demasia a Cutillas nº 22.126 y la explotación de recursos de la sección A) "Cutillas, se mantendrán en todo momento por debajo del umbral que pueda originar vibraciones peligrosas para las estructuras cercanas, según está establecido en la normativa correspondiente, actualmente la Norma UNE 22.381-93, Control de Vibraciones producidas por voladuras, y en caso de dudas sobre si se supera el criterio de prevención de daños especificados en la citada Norma UNE 22.381-93, según el tipo de estructura, se realizarán los controles de vibraciones de las voladuras que sean necesarios, para control y adaptación de las voladuras.*

*Respecto al ruido ambiental, la ejecución del proyecto no superará los niveles máximos establecidos en la normativa respetiva, estableciéndose los controles y limitaciones que sean necesarios."*

### **3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

#### **3.1.- Autorización ambiental autonómica.**

El proyecto precisa de autorización pues está sometido por la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Las actividades desarrolladas en las instalaciones objeto de proyecto – Procesos industriales sin combustión. MINERÍA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS. *Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población.* (código 04 06 16 01) – , se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de





noviembre, en el grupo B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III del título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### 3.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada la actividad industrial desarrollada consiste en la extracción de recursos mineros y su tratamiento para la obtención de áridos.

De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
MINERIA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS		04 06
<b>Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es &gt; 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población</b>	<b>B</b>	<b>04 06 16 01</b>

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los procedentes de los procesos de arranque, carga, transporte y tratamiento del mineral = materia particulada.

### 3.3. Residuos.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual generada menor de 10 toneladas. Todos los residuos derivados de la actividad industrial (no considerados residuos mineros según RD 975/2009), se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### 3.4. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





### 3.5. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

## 4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a la presente declaración, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

### 4.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### Medidas Generales

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

### Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.





- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### **Residuos.**

- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 35, de la Ley 7/2022, de 8 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

### **Protección frente al Ruido.**

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.





- Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

### **Protección frente a las Vibraciones.**

- Durante la fase de explotación, las voladuras con explosivos se diseñarán y ejecutarán cumpliendo los criterios de protección de daños a estructuras (norma UNE 22.381) y otras directrices, en su caso, que requiera la autoridad minera.

### **Protección del medio físico (Suelos).**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
  - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
  - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
    - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
    - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen





estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Vertidos.**

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.





### **Operador ambiental.**

- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

### **4.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.**

#### **➤ Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental.**

- Propuesta de medidas para incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el patrimonio natural y la biodiversidad:
  1. Deberá respetarse la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, especialmente en la posible afección de la Rambla de la Parra situada al norte de la explotación.
  2. En relación con el Plan de Restauración:
    - a) La plantación se debe realizar una vez transcurridos 1 ó 2 años tras la siembra.
    - b) Se deberá aportar 50 cm de tierra vegetal en toda la superficie de restauración, incluida la plaza de cantera.
    - c) Además del abonado planteado, también se debe realizar una enmienda orgánica.
    - d) Todas las semillas y plantas para siembra y plantación se utilizarán con región de procedencia de la zona.
    - e) Con respecto a la siembra, el método más adecuado será a voleo para las bermas de los taludes, y mecánicamente con sembradora en la plaza de cantera. Se deberá sembrar con una densidad de 100 kg/ha.
    - f) La plantación será de 1.500 pies/ha, de los cuales el pino carrasco (*Pinus halepensis*) supondrá un 50%, pudiendo reducirse el porcentaje de plantación de espino negro, sabina, enebro, coscoja y lentisco al 8%, y suprimir el esparto.
    - g) En la plantación se deberán instalar tubos de polipropileno alveolar reciclable para la protección de las plantas, que serán retirados a los tres años de la plantación.
    - h) Se realizará riego de implantación y 6 riegos adicionales (3 durante el primer año, 2 durante el segundo y 1 en el tercero), tanto para la siembra como para la plantación.





- i) Se deberá realizar la reposición de marras durante, al menos, los tres años siguientes a la plantación.
  - j) Solamente se dejarán los caminos necesarios para el acceso a las distintas zonas de la cantera para realizar las labores de mantenimiento de la restauración, y el resto serán restaurados, así como la zona que los circunde.
  - k) Las labores de restauración deberán iniciarse conforme se vayan abandonando los bancos de trabajo, conforme a las tres fases descritas en el documento aportado. Solamente se mantendrán las naves que sirvan para guardar los aperos necesarios para la restauración y la caseta oficina para la administración de la misma.
3. Evitar la posible afección de la vía pecuaria “Vereda de la Parra” que discurre próxima al límite sur del perímetro de la explotación.
  4. Se deberá realizar (de forma inmediata) la instalación de 6 majanos semi-naturales, con el fin de favorecer el aumento de la población de especies presa de las aves rapaces protegidas. Para determinar el lugar de instalación de los majanos será necesario consultar a la Dirección General de Medio Natural, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).

#### ➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Se restringirá el perímetro a los terrenos ya afectados por la antigua actividad de la cantera, de modo que:

- a) Se excluirá de la explotación la zona de recarga del acuífero “La Rauda”, por el norte.
- b) Se fijará el límite por el sur (parte zona recarga de acuífero “Baños de Fortuna”), a los terrenos situados en la margen izquierda del ramblizo existente.

- Respecto a la posible afección del manantial existente de Fuente de Hoya Hermosa, a cota de drenaje de unos 610 m.s.n.m., a causa del futuro proyecto de ampliación de las excavaciones, se declara que este manantial drena la formación basal caliza prebética, sobre la cual se disponen las calizas dolomíticas del subbético, objetivo de explotación (en principio desconectadas del prebético por el Trías Keuper basal subbético); no obstante, debido a que las cotas de corte de las futuras excavaciones están por debajo de dicha cota de drenaje, se deberá tener cierta cautela ante esta remota posibilidad de conexión hidrológica.

- Con respecto al linde norte con la Rambla de la Parra, para la zona de policía del DPH deberá cursarse solicitud de información/autorización sobre las posibles afecciones a los cauces públicos





(contínuos o discontinúos). Será pertinente el dictamen o, en su caso, la autorización por parte del organismo de cuenca sobre la ampliación de esta actividad junto a esta rambla.

- En referencia a los posibles vertidos procedentes de los aseos y del servicio de mantenimiento de los operarios, estas aguas serán retiradas periódicamente por gestor autorizado, figurando el nombre de dicha empresa en el expediente.

- Respecto a la recogida y evacuación de las aguas de lluvia y escorrentía dentro del recinto de la explotación, será necesario el establecimiento de una eficaz red de evacuación consistente en canalizaciones en la base de las escolleras, con la anchura suficiente para abarcar todos los drenajes, que quedarán localizadas desde la cota inferior de los distintos niveles de extracción hacia la menor cota. Con ello se conseguirá evacuar las aguas de escorrentía en la plaza de cantera, reduciendo su velocidad y evitando arrastres y fenómenos erosivos descontrolados.

- Para impedir/mitigar los acarreo de sedimentos, en las partes bajas se habilitarán obligatoriamente unas balsas de decantación de finos que impedirán que los lodos salgan de la cantera hacia los ramblizos existentes en el entorno. Para ello será aconsejable la instalación de diques y bajantes de nivel, acondicionados para rebajar la energía cinética y así evitar la erosión a causa de estas aguas.

- Será obligatorio evitar la erosión hídrica de los posibles aterrazamientos de corte creados, así como el mejor diseño en la planificación de los sistemas de drenaje a pie de ladera. Se respetará el drenaje natural del agua, teniendo en cuenta las pendientes de ladera; y que no va a existir ninguna modificación en la hidrología superficial y el drenaje natural dentro del recinto de la explotación que interfiera al exterior.

Asimismo, se establecerán las mejores técnicas disponibles en las actuaciones de rehabilitación y restauración de todo este sector por la actividad ejercida.

- Asimismo, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos durante la fase de investigación, explotación y restauración, se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas superficiales y subterráneas.

En este sentido, deben adoptarse medidas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales por derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc. En concreto, habrá que poner la suficiente cautela en el establecimiento de ciertas zonas señalizadas de impermeabilización para el manejo de lubricantes, y que sean lo suficientemente eficaces como para evitar la contaminación por los escapes de vertidos accidentales derivados de aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria móvil, equipos, etc.; independientemente de que





estos se almacenen en sus respectivos recipientes, resguardados de las inclemencias del tiempo y puedan ser retirados por un gestor autorizado.

#### 4.3. En relación con aspectos incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

##### -Medidas contra el polvo.

Se continuarán con las medidas llevadas hasta la fecha y las impuestas en la resolución específica de autorización de ambiente atmosférico existente:

- No se permitirá la utilización de perforadoras que no tengan en uso elementos capaces de prevenir la posible contaminación del medio por emisiones de partículas. Estos sistemas pueden ser bien perforadoras que dispongan de extracción de lodos por vía húmeda o un captador de polvo en vía seca.
- Los caminos de tránsito de los camiones y palas además de los caminos de acceso a la explotación deberán ser regados con una frecuencia mínima diaria, tanto las pistas y accesos de rodadura de camiones y palas como la propia plaza de cantera.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
- Los focos canalizados de emisión (si los hubiera), poseerán un equipo de reducción obligatoriamente, del tipo filtro de mangas.
- Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dichos sistemas.
- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc... que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, se carenarán.
- Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.





- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.

#### -Medidas contra ruidos.

- Se realizarán controles periódicos para seguir asegurando que los niveles sonoros están por debajo de lo permitido por la legislación pertinente.
- Toda la maquinaria a utilizar está legalmente homologada, y se aplicarán todas las normas de protección establecidas por la legislación en beneficio de la seguridad del personal de la explotación, así como el mantenimiento adecuado para minimizar la producción de ruido.

#### -Medidas contra vibraciones.

- Se continuarán con las mediciones periódicas de las vibraciones producidas en las voladuras con explosivos, para asegurar que siguen por debajo de lo permitido por la legislación vigente.
- Se ha hecho hincapié en el estudio de las zonas de nidificación de las aves en el estudio específico de fauna, para el estudio de afección de las mismas, estando a una distancia que no tienen por qué afectarlas.

#### -Medidas de protección de la fauna.

Se recogen las medidas del estudio específico de fauna:

- Puesto que los pinares de pino carrasco y los roquedos existentes en el entorno del sur de los frentes activos de explotación de estas canteras conforman el hábitat real de algunas especies de fauna silvestre, y los mismos representan un hábitat potencial para la reproducción de especies como el búho real, el gavilán común, y en menor medida el aguililla calzada, se recomienda que durante la adecuación de estos frentes para acometer el plan de restauración no se rebase, como máximo, la pista minera existente en este entorno.





- En el mismo sentido que el punto anterior, el área de laboreo no debería propasar su actual límite septentrional (Rambla de la Parra), evitando de esta forma alterar el hábitat reproductivo real de numerosas especies de avifauna, y potencial para otras especies como la carraca europea. Tampoco debería rebasarse el actual límite occidental de las canteras, por si pudieran reproducirse especies como el alzacola rojizo en el interior de algunos cultivos de almendro.
- Se recomienda realizar un seguimiento a lo largo de todo el periodo reproductor de las aves para comprobar la posible presencia en el entorno de las especies estivales seleccionadas en este estudio que no han podido identificarse durante los trabajos de campo, verificando en su caso si las mismas se reproducen dentro de este ámbito, observando y estudiando su comportamiento durante este periodo (aceptación o rechazo aparente), y en su caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el éxito reproductor de estas especies.
- Durante los trabajos extractivos y de acondicionamiento de los frentes de explotación, se deberían tomar todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales que podrían afectar a la vegetación del entorno, acarreando consecuencias indirectas negativas para la fauna. Esto pasa por una correcta información y formación del personal adscrito a las canteras, y por disponer de los medios necesarios de pronto ataque en el caso de que se produzca fortuitamente un incendio forestal.
- Con el objeto de contribuir a la estabilidad de las parejas reproductoras de águila real y búho real cercanas a este ámbito, en el sentido de garantizar la disponibilidad de recursos tróficos para estas especies, resultaría interesante que el promotor de las canteras fomentara a su cargo alguna actuación dirigida a la mejora del hábitat reproductor del conejo de monte en el entorno, sugiriendo la instalación de algunos májanos seminaturales (entre cuatro y seis) construidos con estructuras soterradas de madera (palés o restos de podas) recubiertas por leña fina y tierra vegetal disponible en los alrededores. Si se estima esta sugerencia, la localización de estos májanos se realizaría en coordinación con los técnicos de la Dirección General de Medio Natural.

#### -Medidas de la vegetación.

Se recogen las medidas del estudio específico de flora:

- Con la finalidad de evitar afecciones significativas sobre los hábitats de interés comunitario existentes al sur de las explotaciones, los frentes de trabajo no deberían rebasar hacia el





sur el límite definido por la polilínea cuyos vértices se indican por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, en el sistema de referencia ETRS89), siendo recomendable que este límite se balice convenientemente en el terreno para que no ofreciera ninguna confusión:

Vértice	X	Y
1	662.530	4.234.944
2	662.386	4.234.865
3	662.279	4.234.787
4	662.193	4.234.802
5	662.064	4.234.876

- En todas las operaciones de desmonte, terraplenado y movimiento de maquinaria en general se evitarán daños innecesarios a la vegetación, preservando toda aquella situada en las zonas fuera del ámbito de actuación. Se tratará de evitar que en los rellenos de tierra y en la formación de taludes se produzca el aterramiento de la vegetación circundante a la zona explotada, diseñándose previamente la ubicación y la pendiente de los mismos con este objetivo.
- En los casos en que se formen taludes o terraplenes en el perímetro de la zona de trabajo, estos deberían revegetarse con especies autóctonas adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, empleando como tales *Pinus halepensis*, *Rosmarinus officinalis*, *Rhamnus lycioides*, *Anthyllis citysoides*, *Cistus clusii*, *Thymus vulgaris*, *Macrochloa tenacissima*, *Helichrysum decumbens*, etc.
- Durante los trabajos extractivos, de movimiento de tierras y el trasiego con maquinaria pesada, se deberían tomar todas las medidas necesarias para evitar que se produzca un incendio forestal que podría afectar a la vegetación natural del entorno, con las consecuencias tan negativas que acarrea este tipo de incidencias.

Esto pasa por una correcta información y formación del personal adscrito a la explotación, y a disponer de los medios necesarios en el caso de que se produzca fortuitamente un incendio forestal.

- En caso de afectar ejemplares con porte arborescente (altura total superior a 4 metros) de *Juniperus oxycedrus*, *Juniperus phoenicea*, *Osyris lanceolata* o *Quercus coccifera*, estos





se deberían trasplantar previamente a zonas dentro de la propiedad que no vayan a ser explotadas. En caso de que el trasplante sea inviable por las características del ejemplar afectado, se debería proceder a plantar al menos 3 ejemplares procedentes de vivero autorizado de la misma especie con un mínimo de dos savias (en previsión de posibles marras) en zonas que no serán explotadas.

- Se acondicionará adecuadamente los accesos a la cantera que cruzan las Ramblas de la Parra permitiendo la continuidad del cauce y evitando la compactación que genera el paso de vehículos. En el mismo sentido, se velará para que no se produzcan vertidos accidentales en este cauce y su entorno.

#### -Medidas correctoras contra la degradación.

- Medidas sobre la escombrera: situación de la misma en lugares protegidos de los vientos predominantes para reducir el riesgo de erosión laminar y en surcos.
- Medidas sobre la plataforma de cantera: Estas pretenden evitar el desbordamiento incontrolado del agua recogida en la plaza de cantera, que podría generar procesos erosivos en otras zonas cercanas.
- Evacuación del agua debido a ser tan porosos los materiales de la explotación no es necesario realizar ninguna medida al respecto, solo será necesario si encontramos las arcillas del piso de la arena, el cual deberá canalizar el agua y restaurar la misma zona (ya que se ha llegado al fin de la cantera en esa zona).

#### -Medidas de protección del paisaje.

- Como medida más eficaz es seguir con la explotación desde arriba hacia abajo, con el fin de disminuir las alturas existentes, con la cantera vecina.
- En el frente oeste (que prácticamente ha llegado al límite) se trabajará del lado este hacia el oeste, de manera que la actividad quede apantallada por los propios bancos de trabajo.

#### -Medidas de corrección de procesos y riesgos geológicos:

- Modelado de acopio de materiales: Esta medida tiene como fin evitar el fenómeno de corrimiento de montones. Los trabajos consistirán en controlar la altura de los mismos, así como la pendiente de estos.
- Explotación de la mina: Todos los frentes de trabajo se continuarán explotando de arriba hacia abajo, asegurando de ir dejando estables los frentes abandonados.





#### -Plan de autoprotección de incendios forestales:

- Plan de autoprotección de incendios forestales con el objetivo de crear una serie de medidas de autoprotección, incidiendo en las medidas preventivas para garantizar la protección contra incendios que pudieran originarse en superficie forestal y pudieran afectar a la cantera o a sus alrededores.
- En lo que respecta al cortafuego perimetral al tratarse de una cantera en la zona de trabajo se elimina la vegetación existente. Todas las instalaciones, objeto de provocar un incendio, se situarán de tal manera que la distancia mínima al límite desbrozado sea de 25 metros.

#### **5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Sectorial establezca. En consecuencia, ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

